

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48118

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-074509

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78952 del 17 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES ANTITRANSPIRANTES QUE CONTIENEN SALES DE ALUMINIO/ZIRCONIO”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de enero de 2014 con el No. 10-074509-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente presenta nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 62 reivindicaciones y, según el cual, se especifica aún más la materia reclamada.

En cuanto al estudio de novedad, la recurrente asegura que “...se hizo caso omiso de la caracterización de la composición mediante los parámetros derivados del cromatograma SEC y se presentó una tabla comparativa que no incluye todas y cada una de las características esenciales que caracterizan a la presente invención...es relevante traer a colación que D1 (US6074632) no contempla de manera alguna una relación de intensidad de pico 4 SEC a pico 3 que equivalga por lo menos a 16...Ahora bien, en cuanto a la referencia D2 (US20050265939)... se aleja de la relación de intensidad de picos que hace parte de la presente invención...”

En relación con el documento D1, la recurrente argumenta que “...no enseña de manera alguna la ejecución de un método de dicha naturaleza mediante el empleo de una base inorgánica, sino que por el contrario dicha referencia guía al versado en la materia a emplear un alcohol polihídrico.”

En cuanto a la anterioridad D2, la recurrente afirma que sus divulgaciones “...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48118

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-074509

únicamente motivan al normalmente versado en la materia a considerar el desarrollo de una composición antitranspirante que presente una relación de pico 4 a pico 3 equivalente a 2.6...”

Asimismo, respecto al efecto técnico de las composiciones reivindicadas, la recurrente resalta que es “...permitir la obtención de una composición en la cual se evidencia la elución del pico 4 del cromatograma SEC en una relación de por lo menos 16 con respecto al pico 3.”

Finalmente asegura, en relación con el análisis de nivel inventivo, que “...la presente invención cumple a cabalidad con el requisito de nivel inventivo a la luz del arte previo.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 y la recurrente adjunta el pago por la modificación voluntaria que realiza.

En relación con la falta de novedad de la presente solicitud, se aclara que la materia que se reclama como novedosa es una composición antitranspirante que comprende una sal de clorhidrato de aluminio que tiene una relación molar de aluminio a cloruro de 0.3:1 a 3:1, ya que el término “que exhibe un cromatograma de exclusión...” se relaciona con un resultado a alcanzar producto de la combinación específica de los componentes de la composición; por lo tanto al comparar la materia reivindicada con la del estado de la técnica, se tiene que D1 ya revelaba composiciones antitranspirantes con una sal clorhidrato de aluminio con una relación molar de aluminio a cloruro entre 1.9:1 a 2.1:1 (pár. 3) y de igual forma, D2 ya publicaba composiciones antitranspirantes con sales de clorhidrato de aluminio que tienen una relación aluminio-cloruro de 1:10 (pág. 3); es decir, dichas anterioridades ya revelaban todas y cada una de las características esenciales de la presente solicitud, afectando la novedad de la misma. Se le recuerda a la recurrente que una composición se debe caracterizar por sus componentes específicos y la proporción de los mismos, además, la caracterización por parámetros se utiliza en casos excepcionales donde no haya más forma de identificar la materia que se reclama como novedosa, el cual no es el caso para las formulaciones que se pretenden proteger.

En cuanto a la falta de sugerencia del documento D1, se aclara que dicha anterioridad revela composiciones que son iguales a las contenidas en las reivindicaciones 1-42, por lo tanto no es procedente discutir sobre su falta de sugerencia o enseñanza en el desarrollo de las composiciones reclamadas.

En relación con la anterioridad D2, se aclara que ésta enseña un método de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48118

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-074509

fabricación de composiciones antitranspirantes que comprende los pasos de calentar una solución que contiene una sal de aluminio a 50°C adicionando una base inorgánica como calcio, óxido o hidróxido de estroncio, donde el pH de la composición es de mínimo 3.5 y además puede añadirse a la preparación zirconio y soluciones buffer (pár. 13 a 33), el cual se diferencia del método de la reivindicación 43 en la relación molar de los ingredientes, pero dicha diferencia no evidencia un efecto técnico mejorado en relación con la eficiencia o productos de reacción, por lo tanto la persona medianamente versada en la materia en búsqueda de procedimientos alternativos de producción de composiciones antitranspirantes, tomaría el procedimiento de D2 y lo modificaría para llegar al procedimiento reclamado, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

Respecto al efecto técnico que se reclama como inventivo, es de aclarar que tanto D1 como D2 revelan composiciones iguales, entendiéndose que el efecto técnico es el mismo, igualmente, de la lectura de la descripción no hay presencia de un efecto técnico real asociado a la relación cromatográfica explicada por la recurrente. Asimismo, no hay datos comparativos que evidencien que el procedimiento de la reivindicación 43 sea mejorado respecto a lo sugerido por D2, por lo tanto, se entiende que no hay presencia de un efecto mejorado o sorprendente que permita reconocer la actividad inventiva del método contenido en la invención reclamada.

En relación con el estudio de patentabilidad, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada, el estado de la técnica ya enseñaba composiciones antitranspirantes con sales de clorhidrato de aluminio que tienen una relación molar de aluminio a cloruro de 0.3:1 a 3:1, es decir iguales a las contenidas en las reivindicaciones 1 a 42. De igual forma, D2 enseñaba un procedimiento de fabricación de composiciones antitranspirantes similar al reclamado en las reivindicaciones 43 a 62, por lo tanto, la persona versada en la materia con la expectativa de obtener un método de fabricación de composiciones antitranspirantes con sales de clorhidrato de aluminio, procedería a modificar las enseñanzas de dicho documento para llegar al procedimiento reivindicado y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, el procedimiento que ahora se reclama es una alternativa obvia de aquél enseñado en el estado del arte, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48118

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-074509

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78952 del 17 de diciembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández